

Bogota D.C., 01 de abril de 2024

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: IVAN DARIO GOMEZ ALVAREZ

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE

Ivan Dario Gomez Alvarez, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] acudo a su despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA, contra la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la vulneración de los derechos fundamentales constitucionales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL TRABAJO COMO VEHÍCULO PARA UNA VIDA DIGNA y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MERITOCRACIA, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Para el primer semestre del año 2012 realice la incorporación como ADMITIDO al programa de INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA facultad SECCIONAL DUITAMA, con cuya misión:

“(...) La formación integral de un profesional de las disciplinas eléctrica y mecánica, en el ámbito de los principios y valores éticos, garante y gestor del cambio científico y tecnológico, como herramientas para el mejor aprovechamiento de los recursos, en la solución de las necesidades y la satisfacción del ser humano, en armonía con la sociedad y su medio ambiente (...)”

El perfil que ostenta el egresado de la carrera profesional es:

“(...) El Ingeniero Electromecánico de la UPTC, es un profesional capaz de diseñar, desarrollar, implementar, mantener y gestionar sistemas eléctricos, mecánicos y electromecánicos, para diagnosticar y solucionar problemas de los sectores productivo, comercial y de bienes y servicios, con un enfoque ético, crítico, reflexivo y solidario, acorde con la normatividad vigente.

En su formación, integra los conocimientos de las matemáticas, la física y la ciencia de los materiales, los sistemas eléctricos de potencia, la transformación de la energía, la transmisión de potencia y movimiento, los procesos de manufactura, la gestión de activos, el mantenimiento industrial, el control y la automatización industrial. Además, se caracteriza por su liderazgo, comunicación asertiva, trabajo en equipo y habilidad para la formulación y gestión de proyectos sostenibles con responsabilidad social y ambiental. (...)”

Para lo cual, el plan de estudios cursado ostenta las disciplinas generales (corresponden a la universidad), interdisciplinarias (línea básica de ingeniería), disciplinarias (ingeniería mecánica e ingeniería eléctrica), profundización (electivas) y trabajo de grado¹.

¹ Anexo 1. PLAN DE ESTUDIOS

SEGUNDO. El día 26 de septiembre de 2018 por medio de la Resolución Rectoral de Grado No. 4977 se me otorgo el título profesional de **INGENIERO ELECTROMECAÁNICO**, al cumplir con los requisitos establecidos por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**.²

TERCERO. Por medio de la Resolución 99 del 23 de octubre de 2018, el Consejo Profesional Nacional de Ingenieras Eléctrica, Mecánica y Profesiones afines re me realizo la inscripción y otorgamiento de la tarjeta profesional No. BY250-136053, como **INGENIERO ELECTROMECAÁNICO**³, encontrándose vigente hasta la fecha⁴.

CUARTO. El día 24 de julio de 2020 por medio del Acta No. 9921 la Fundación Universidad Autónoma de Colombia me otorgo el título de **ESPECIALISTA EN PLANEAMIENTO ENERGÉTICO** al cumplir con los requisitos exigidos para el otorgamiento del mismo⁵.

QUINTO. Mediante el proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) oferto para el empleo de Nivel Profesional, con denominación: Profesional Especializado, Grado: 15, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 169997 del ministerio de interior para la dependencia: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CONSULTA PREVIA, con los siguientes daros:

Profesional especializado

nivel: profesional

denominación: profesional especializado

grado: 15

código: 2028

número opec: 169997

asignación salarial: \$4481948

MINISTERIO DEL INTERIOR_ECON2020-2_ABIERTO

Cierre de inscripciones: 2023-11-21

Total de vacantes del Empleo: 3

Manual de Funciones

Propósito

participar en la formulación y estructuración de metodologías, protocolos y herramientas para la gestión de los procesos de consulta previa del sector energía, minería y telecomunicaciones de conformidad a los procedimientos definidos.

Funciones

- 12. Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- 11. Asegurar la correcta gestión documental y de información de los asuntos a su cargo.
- 10. Atender las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQR'S) que le pertenezcan al ámbito de sus competencias a través de los sistemas de información del Ministerio, dentro de los términos de ley.
- 9. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- 8. Realizar las labores propias del Sistema integrado de planeación y gestión en lo relativo a los procesos a su cargo.
- 7. Asistir y participar en representación de la entidad, en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea delegado.
- 6. Mantener actualizada la base de datos de consulta previa de conformidad con los procedimientos establecidos.
- 5. Proyectar las respuestas técnicas a los requerimientos de Derechos de petición, acciones de tutela y demás acciones judiciales en materia de consulta previa del Sector Energía, Minería y Telecomunicaciones de conformidad a los parámetros definidos.
- 4. Elaborar y presentar los informes sobre el comportamiento de los indicadores de los procesos de consulta previa del Sector Energía, Minería y Telecomunicaciones de acuerdo con las necesidades institucionales y lineamientos establecidos.
- 3. Proyectar los actos administrativos y demás actuaciones requeridas en el proceso de gestión de la consulta previa del Sector Energía, Minería y Telecomunicaciones de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos definidos.
- 2. Realizar el acompañamiento técnico en las distintas fases del proceso de Consulta Previa del Sector Energía, Minería y Telecomunicaciones de conformidad con las normas, procedimientos y parámetros establecidos.
- 1. Realizar actividades relacionadas con la Gestión de Consulta Previa para el sector energía, minería y telecomunicaciones de conformidad con los lineamientos establecidos y las necesidades institucionales

Requisitos

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias

Ver aquí

Vacantes

Dependencia: SUBDIRECCION DE GESTION DE CONSULTA PREVIA, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 2

Dependencia: SUBDIRECCION DE GESTION DE CONSULTA PREVIA, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1

Evidenciando que como una de disciplinas académicas requeridas y/o solicitadas es el núcleo básico de conocimiento de **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES**.

SÉPTIMO. Realice la inscripción con No. De inscripción 460666854, al proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Especializado, Grado: 15, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 169997 del ministerio de interior⁶. Dado que la carrera profesional de pregrado **INGENIERÍA**

² Anexo 2. ACTA DE GRADO PREGRADO

³ Anexo 3. CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL

⁴ Anexo 4. CERTIFICADO DE VIGENCIA DE MATRICULA PROFESIONAL

⁵ Anexo 5. ACTA DE GRADO ESPECIALIZACIÓN

⁶ Anexo 6. REPORTE DE INSCRIPCIÓN

ELECTROMECAÁNICA ha mostrado a perfil laboral como afín a la carrera de **INGENIERÍA ELÉCTRICA**, dadas las condiciones profesionales de la misma.

OCTAVO. En marco del proceso de selección se dio paso a la etapa de **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**, la cual entrego el resultado de **ADMITIDO**, dando la viabilidad para la continuidad del proceso de selección de acuerdo a lo mostrado a continuación:

Resultados	
Proceso de Selección:	MINISTERIO DEL INTERIOR_EON2020-2_ABIERTO
Prueba:	Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos
Empleo:	Participar en la formulación y estructuración de metodologías, protocolos y herramientas para la gestión de los procesos de consulta previa del Sector Energía, Minería y Telecomunicaciones de conformidad a los procedimientos definidos. 2028
Número de evaluación:	483349099
Nombre del aspirante:	Ivan Dario Gomez Alvarez Resultado: Admitido
Observación:	El inscrito cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC. Los documentos adicionales o restantes serán objeto de análisis en la etapa de valoración de antecedentes.
Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.	
Detalle resultados	

Adicionando la siguiente observación al resultado de la siguiente etapa del proceso de selección:

“(…) El inscrito cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC. Los documentos adicionales o restantes serán objeto de análisis en la etapa de valoración de antecedentes. (…)”

NOVENO. El día 11 de agosto de 2023 por medio del aplicativo SIMO se me notifico la aplicación de pruebas el día 20 de agosto de 2023⁷, cuya etapa tuvo como resultado un estado **APROBATORIO** al superar el puntaje de 65,00 mínimo para continuar en el proceso de selección al obtener un puntaje de **76,28**.

Resultados	
Proceso de Selección:	MINISTERIO DEL INTERIOR_EON2020-2_ABIERTO
Prueba:	COMPETENCIAS FUNCIONALES - GRUPO 1 - GENERAL - 60%
Empleo:	Participar en la formulación y estructuración de metodologías, protocolos y herramientas para la gestión de los procesos de consulta previa del Sector Energía, Minería y Telecomunicaciones de conformidad a los procedimientos definidos. 2028
Número de evaluación:	718023343
Nombre del aspirante:	Ivan Dario Gomez Alvarez Resultado: 76.28
Observación:	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.
Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.	

Adicionalmente, obteniendo un puntaje de **84,00** puntos en la prueba clasificatoria de competencias comportamentales.

Resultados	
Proceso de Selección:	MINISTERIO DEL INTERIOR_EON2020-2_ABIERTO
Prueba:	COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - GRUPO 1 - GENERAL - 20%
Empleo:	Participar en la formulación y estructuración de metodologías, protocolos y herramientas para la gestión de los procesos de consulta previa del Sector Energía, Minería y Telecomunicaciones de conformidad a los procedimientos definidos. 2028
Número de evaluación:	718085744
Nombre del aspirante:	Ivan Dario Gomez Alvarez Resultado: 84.00
Observación:	RESULTADO DE LA PRUEBA CLASIFICATORIA.
Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.	

⁷ Anexo 7. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS

Para dar un estado de **CONTINÚA EN CONCURSO**, con un puntaje ponderado de **62,56** dando como resultado parcial el primer lugar entre los aspirantes que superaron la etapa de pruebas escritas aplicadas.

DECIMO. El día 15 de noviembre de 2023 por medio del aplicativo SIMO, se me notifica el **AUTO No. 071 de 2023**⁸ “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante IVAN DARIO GOMEZ ALVAREZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 – Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2”.

Alertas			
Asunto	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar	Archivar
Notificación Resolución Nro. 191 DE 2024	2024-03-14		
Notificación Resolución Nro. 071 DE 2024	2024-02-12		
NOTIFICACIÓN ACCION DE TUTELA No. 2023-00100	2023-12-09		
Notificación AUTO Nro. 071 de 2023	2023-11-15		

Por medio del artículo primero menciona que:

“(…) Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del aspirante IVAN DARIO GOMEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1052400619, quien participó para el empleo con OPEC No. 169997, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 – Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo. (…)”

Y su artículo segundo menciona que:

“(…) Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor IVAN DARIO GOMEZ ALVAREZ, a través del aplicativo SIMO2, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO) (…)”

DÉCIMO PRIMERO. El día 16 de noviembre de 2023, por medio de la plataforma SIMO se realizó la solicitud en marco del proceso de respuesta de derecho de defensa y contracción⁹ por medio del No. De solicitud 754256402.

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
754256402	Inscripción	2023-11-16	Creada	Respuesta de defensa y contradicción al AUTO No. 071 DE 2023		

Por medio de la cual se menciona que:

“(…) La ley 51 de 1986 “Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones”,

⁸ Anexo 8. Auto 071 de 2023

⁹ Anexo 9. Respuesta de defensa y contradicción

en su artículo 2 dispone que: “se consideran como ramas o profesiones afines de las Ingenierías Eléctrica y Mecánica las siguientes profesiones: Ingeniería Nuclear, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica e Ingeniería Naval”, por lo cual, se contempla la INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA como carrera profesional afin a la INGENIERÍA ELÉCTRICA, pertenecientes al mismo consejo profesional denominado CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍAS ELÉCTRICA, MECÁNICA Y PROFESIONES AFINES, entidad que expidió la tarjeta profesional con número de registro BY250-136053 perteneciente al aspirante IVAN DARIO GOMEZ ALVAREZ, con el título profesional de INGENIERO ELECTROMECAÁNICO, de acuerdo a lo constatado en los documentos anexos al registro de inscripción y al presente documento.

(...) el Decreto 1295 de 2010 “Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior”, y es acogido por el programa mediante el Consejo Académico a través Resolución N° 102 del 16-12-2009 y Resolución N° 40 del 18-05-2010, vinculando así un total de 175 CRÉDITOS académicos a nivel general, de los cuales 52 CRÉDITOS (29,72% del total) corresponden específicamente al área interdisciplinar de la INGENIERÍA y 39 CRÉDITOS (22,29% del total) correspondientes al área disciplinar y profundización específicamente del área de INGENIERÍA ELÉCTRICA.

(...) Adicionalmente, al contemplar la búsqueda dentro del ministerio de educación nacional de los programas de INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA a nivel nacional, se encuentra que presentan Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC, en diferentes áreas tales como: INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES, INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES y OTRAS INGENIERÍAS. Presentando una articulación e interrelación del programa de INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA a lo expuesto en la Ley 51 de 1986 con los programas de INGENIERÍA MECÁNICA e INGENIERÍA ELÉCTRICA.

(...) Conforme a lo anterior solicito a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en pro de la igualdad, el mérito y la oportunidad NO realizar la exclusión de IVAN DARIO GOMEZ ALVAREZ del proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Especializado, Grado: 15, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 169997 comunicado por medio del AUTO No. 071 DE 2023, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.”

Considerando haber superado la valoración de requisitos mínimos y el examen, por lo cual, no es posible que una vez cerrada una etapa y que nos encontremos en valoración de antecedentes me digan que hubo un error en la etapa inicial del proceso, si era en ese momento cuando se debió dar la discusión y no esperar hasta encontrarnos al final para abrirme dicha situación administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO. El día 28 de diciembre de 2023 por medio de los radicados 2023RE240723 y 2023RE240683, se solicitó a la CNSC que¹⁰:

“(…) Solicito formalmente se sirvan informarme en qué estado se encuentra mi solicitud y cuánto tiempo más debo esperar para que sea resuelta de fondo y en

¹⁰ Anexo 10. Derecho de petición a la CNSC

derecho, además indicarme las razones de la demora en el trámite del proceso administrativo pertinente. (...)”

DÉCIMO TERCERO. El día 29 de diciembre de 2023 por medio del radicado 2023RS168778¹¹, la CNSC informo que:

“(...) en atención a la delegación conferida a través del contrato Nro. 357 de 2023, se informa que el día 29 de diciembre de 2023 se trasladó por competencia su solicitud, a la Universidad Libre, para que emita respuesta de fondo a la petición contenida en los radicados de referencia; actuación de la cual la Universidad Libre deberá comunicar a la CNSC la respuesta dada, con el fin de conocer el sentido del pronunciamiento (...)”

DÉCIMO CUARTO. El día 15 de enero de 2024 la Universidad libre haciendo respuesta al traslado realizado por la CNSC, mencionando que¹²:

“(...) En atención a su inquietud, le informamos que la resolución que decide la actuación administrativa iniciada por medio del auto No. 071 de 2023 se encuentra en proyección y una vez esta sea culminada, el acto administrativo le será notificado por medio del aplicativo SIMO. (...)”

DÉCIMO QUINTO. El día 12 de febrero de 2024 la Universidad libre notifica la Resolución 071 de 2024, por la cual resuelve el auto No. 071 de 2023.

Alertas			
Asunto	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar	Archivar
Notificación Resolución Nro. 191 DE 2024	2024-03-14		
Notificación Resolución Nro. 071 DE 2024	2024-02-12		

Por la cual, se resuelve que¹³:

“(...) Previo a ilustrar el análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar que el documento adicional anexado por el aspirante dentro de su escrito de defensa, concerniente al plan de estudios aprobado por el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante las resoluciones No.102 de 2009 y No. 40 de 2010, NO será objeto de estudio, puesto que si bien en la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente matriculados con la formalización de la inscripción

(...) ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante IVAN DARIO GOMEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.400.619,

¹¹ Anexo 11. Respuesta de la CNSC a derecho de petición

¹² Anexo 12. Respuesta de la Universidad Libre a derecho de petición

¹³ Anexo 13. Resolución 071 - 2024

conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo. (...)”

Por último, es violatoria toda la actuación surtida hasta la fecha en atención que ya se había superado la fase de requisitos mínimos y de examen y no es posible que se venga a controvertir algo cuando no fue tenido en cuenta en su momento procesal idóneo, además no se libró respuesta en la publicación final de valoración de antecedentes, el cual era el momento idóneo sino que tuvo que mediar una acción de tutela para que dieran una respuesta que se evidencia es violatoria al marco constitucional y legal vigente.

DECIMO SEXTO. El día 16 de febrero de 2024 por medio del aplicativo SIMO, bajo radicado 780931222, se solicita el recurso de reposición¹⁴ de la Resolución 071 de 2024

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
754236402	Inscripción	2023-11-16	Creada	Respuesta de defensa y contradicción al AUTO No. 071 DE 2023		
780931222	Inscripción	2024-02-16	Finalizada	RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución 071 de 2024		

1 - 2 de 2 resultados

Donde se menciona que:

“(…) al realizar la búsqueda en la página web del ministerio de educación nacional de los programas de INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA a nivel nacional, se encuentra que, presentan Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC, en diferentes áreas tales como: INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES, INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES y OTRAS INGENIERÍAS. Presentando una articulación e interrelación del programa de INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA a lo expuesto en le Ley 51 de 1986 con los programas de INGENIERÍA MECÁNICA e INGENIERÍA ELÉCTRICA. Tal como se evidencia en el documento anexo “SOPORTE 1 - NBC INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA”¹⁵

En Colombia existen 7 programas de INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA activos ante el ministerio de educación Nacional a corte del 14 de febrero de 2024.

El programa de INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, se encuentran vinculadas con el NBC INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES.

El programa de INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMÍA DE COLOMBIA y el INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, se encuentran vinculadas con el NBC INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES

(…)

Por otra parte, en el artículo 19 del Acuerdo 2087 de 2021 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL

¹⁴ Anexo 14. Recurso de reposición _ Resolución 071 – 2024

¹⁵ Anexo 15. SOPORTE 1 - NBC INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA

INTERIOR - PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1532 DE 2020- ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”

(...)

En este sentido, se considera que la prueba clasificatoria de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES adelantada por la UNIVERSIDAD LIBRE únicamente tendrá el objetivo de validar los documentos adicionales a los exigidos como requisitos mínimos para la OPEC No. 169997 del proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Especializado, Grado: 15, Código: 2028, una vez superado el proceso de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS para el cual se obtuvo el estado de ADMITIDO, al proceso de selección. (...)”

DECIMO SÉPTIMO. El día 14 de marzo de 2024, por medio del aplicativo SIMO se me notifica la Resolución No. 191 de 2024.

Asunto	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar	Archivar
Notificación Resolución Nro. 191 DE 2024	2024-03-14		

Donde, se resuelve que¹⁶:

“(...) No reponer y en su lugar confirmar la Resolución No. 071 de 2024 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 071 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2” que definió la exclusión del señor IVAN DARIO GOMEZ ALVAREZ del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.(...)”

PETICIONES

De conformidad con los anteriores hechos, solicito lo siguiente:

1. Que se declare que he sido vulnerado en mis derechos fundamentales a DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL TRABAJO COMO VEHÍCULO PARA UNA VIDA DIGNA y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MERITOCRACIA en toda la actuación surtida por el Auto No. 71 de 2023 y por lo cual se declare nulo.
2. En atención a lo anterior, se ordene a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se me reincorpore al proceso de méritos MINISTERIO DEL INTERIOR_EON2020-2_ABIERTO y que se me califique en la valoración de antecedentes, dándome de igual manera el termino de 5 días para presentar reclamaciones si no estoy de acuerdo con la puntuación dada.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política el cual establece:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”

¹⁶ Anexo 16. Resolución 191 – 2024 _ Resuelve recurso

Actualmente la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, han violado mi derecho fundamental del debido proceso, en atención que han desconocido totalmente lo establecido en la Ley 51 de 1986 debido a que es muy claro que la **INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA** es afín a la **INGENIERA ELÉCTRICA**. Además, se inició una actuación administrativa para revivir momentos procesales que ya estaban terminados, con puntaje y valoración asignadas, es así como lo que realizó la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil fue revivir términos que ya habían concluido.

Por otro lado, el artículo 125 dispone:

“(...) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)”

Frente a lo anterior, es claro que la LEY 51 DE 1986 estableció que la **INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA** es afín a la **INGENIERA ELÉCTRICA** y que por tal motivo yo cumplo con el requisito para participar en el concurso de méritos MINISTERIO DEL INTERIOR_EON2020-2_ABIERTO por la OPEC 169997 y que la actuación que me excluyó del proceso de méritos tuvo una carencia total de motivación.

El artículo 230 de la constitución establece que:

“(...) Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.”

Lo cual debe ser entendido que con más razón las actuaciones administrativas deben seguir lo establecido en la Ley, cosa que hoy fue dejada de lado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, **debido a que desconocieron totalmente lo establecido por la Ley 51 de 1986.**

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

1. PLAN DE ESTUDIOS
2. ACTA DE GRADO PREGRADO
3. CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL
4. CERTIFICADO DE VIGENCIA DE MATRICULA PROFESIONAL
5. ACTA DE GRADO ESPECIALIZACIÓN
6. REPORTE DE INSCRIPCIÓN
7. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS
8. Auto 071 de 2023
9. Respuesta de defensa y contradicción
10. Derecho de petición a la CNSC
11. Respuesta de la CNSC a derecho de petición
12. Respuesta de la Universidad Libre a derecho de petición
13. Resolución 071 – 2024
14. Recurso de reposición _ Resolución 071 - 2024
15. SOPORTE 1 - NBC INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA
16. Resolución 191 - 2024 - Resuelve recurso

PRUEBAS

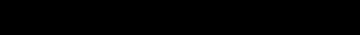
Dejo bajo la calidad de juramento que no he interpuesto otra tutela con los mismos hechos, además este es mi único mecanismo del cual dispongo para hacer valer mis derechos en atención que ya se publicó el resultado final de la valoración de antecedentes, lo próximo que vendrá es la publicación de la lista de elegibles y nombramiento en los cargos.

DE LA SUBSIDIARIEDAD

Es necesario el recordar que ya se publicaron los resultados finales de la valoración de antecedentes, haciendo falta únicamente la publicación de la lista de elegibles, por lo cual, teniendo en cuenta que la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, se tomaron casi 2 meses para responder mi escrito de defensa y que lo atendieron fue porque presente acción de tutela. Es claro para mí que la atención de mis recursos se tomará como mínimo 4 meses y para esa fecha ya se abra emitido la lista de elegibles y las personas se abran posesionado en los cargos, por lo cual que claramente hoy no existe otro medio más idóneo y efectivo que la acción de tutela, porque de lo contrario sufriré un perjuicio irremediable, esto debe ser tenido en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-381 de 2022 a saber:

“(…) la acción de tutela en contra de actos administrativos es, por regla general, improcedente. Esto es así porque el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho cuenta con un régimen de medidas cautelares robusto y garantista. Sin embargo, en caso de que se evidencie que i) el medio no es idóneo o efectivo o que ii) puede configurarse un perjuicio irremediable, será procedente el amparo. Así mismo, en casos en los cuales se presenta una acción de tutela contra el acto de toma de posesión y liquidación, el medio de control de nulidad es, en general, idóneo y eficaz para la protección de los derechos.” (negrilla por fuera de texto)

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico: 

Las accionadas podrán recibir notificaciones en sus buzones judiciales notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Cordialmente,

